

dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de dos mil pesetas (2.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.149

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Construcciones Gonzalo León, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Villamediana, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 478/84, de fecha 12-7-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1 en relación con el 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187, de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.150

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Rodríguez Paterna n.º 11 de Logroño, y dedicado a la actividad de Bar Especial B, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 452/84, de fecha 19-6-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Aperturas y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.151

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Berrozpe, Edificios y Terrenos, S.A., con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, n.º 5-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de

la Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 446/84 de fecha 19-6-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974 al carecer de la correspondiente autorización de Aperturas, y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cuatro mil pesetas (4.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.152

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Antonio Bernardo Pozo Moreno, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós n.º 48, de Logroño, dedicado a la actividad de Taller de Telecomunicaciones, que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Infracción n.º 571/84, de fecha 17-9-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-3-1984, y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad se infringe el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.153

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Andrés Fernández Ledesma, con D.N.I. 16.486.719, y dedicado a la actividad de la Hostelería con último domicilio conocido en c/ Somosierra n.º 15-1º de Logroño, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 987/84, de fecha 31-10-1984, en la que se hace constar:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta, hace saber: Que girada visita de inspección a la empresa referenciada el 18-10-1984, y tras el examen de la documentación solicitada ha podido comprobar que carecía de Libro de Visitas, no presentándolo al Inspector actuante, por lo que se aprecia infracción al art. 1 de la Orden Ministerial de 9-5-1974, en relación con el art. 8 de la misma disposición.

Se califica la falta como leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.